

8867 ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/465/1995, interpuesto por don Juan Manuel Pérez Vega y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de diciembre de 1995 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/465/1995, promovido por don Juan Manuel Pérez Vega y otros, contra Resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatoria de los recursos de reposición formulado sobre la denegación de sus solicitudes de ser reconocidos como funcionarios al servicio de este departamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Pérez Vega, don Alfonso Miguel Hernández Trillo, don Antonio Massó Millán, don Matías Salas Ximelis y don Francisco Vivanco Galve, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 10 de diciembre de 1991 y las de 27 de abril de 1992, desestimatorias del recurso de reposición interpuesto contra aquéllas, por entender que las mismas son ajustadas a Derecho.

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

8868 ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/249/1994, interpuesto por don Enrique Ayuso Giner.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/249/1994, promovido por don Enrique Ayuso Giner, contra Resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición reclamación formulada sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1. Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ayuso Giner, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 14 de octubre de 1993 del Director general del INSALUD, imponiendo al hoy actor y en el expediente disciplinario 52/1992, la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de diez meses, como autor de la falta grave tipificada en el artículo 66.3.j) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, por ser dicha actuación administrativa contraria al ordenamiento jurídico en lo que aquí discutido, anulándola y dejándola sin efecto.

2. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

8869 RESOLUCION de 18 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 18 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,660	125,912
1 ECU	155,882	156,194
1 marco alemán	83,274	83,440
1 franco francés	24,547	24,597
1 libra esterlina	189,709	190,089
100 liras italianas	7,999	8,015
100 francos belgas y luxemburgueses	405,421	406,233
1 florín holandés	74,483	74,633
1 corona danesa	21,574	21,618
1 libra irlandesa	196,457	196,851
100 escudos portugueses	81,181	81,343
100 dracmas griegas	51,891	51,995
1 dólar canadiense	92,670	92,856
1 franco suizo	102,230	102,434
100 yenes japoneses	116,622	116,856
1 corona sueca	18,635	18,673
1 corona noruega	19,312	19,350
1 marco finlandés	26,466	26,518
1 chelín austriaco	11,841	11,865
1 dólar australiano	98,807	99,005
1 dólar neozelandés	86,090	86,262

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8870 RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de envase metálico, tapa móvil, marca y modelo «Llamas, S.A.», XXX PAIL/T.O.S./A, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Llamas, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Coll i Pujol, 90-112, municipio de Badalona (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de envase metálico, marca y modelo «Llamas, S.A.», XXX PAIL/T.O.S./A, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Badalona (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la Eic-Enicre, «Eca, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3112-H/002, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-443, y definir, por último, como características técnicas

para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo:

«Llamas, Sociedad Anónima»: 180-170 PAIL/T.O.S./A, 240-228/PAIL/T.O.S./A, 292-276 PAIL/T.O.S./A y 305-288 PAIL/T.O.S./A.

Características:

Envase metálico tapa móvil, troncocónico.

Material: Hojalata (HR 30T) 52-57.

Diámetros 180-170 (mm):

Altura × volumen nominal (mm × l): 146 × 2,5; 154 × 3; 175 × 3,5; 197 × 4; 220 × 4,5; 235 × 4,5; 246 × 5 y 268 × 5,5.

Espesor: Cuerpo × fondo × tapa (mm): 0,24 × 0,26 × 0,27.

Diámetros 240-228 (mm):

Altura × volumen (mm × l): 212 × 7; 230 × 8; 253 × 9; 276 × 10; 312 × 12 y 368 × 15.

Espesor: 0,3 × 0,3 × 0,3.

Diámetros 292-276 (mm):

Altura × volumen (mm × l): 296 × 15; 324 × 20.

Espesor: 0,3-0,45 × 0,30 × 0,32.

Diámetros 305-288 (mm):

Altura × volumen (mm × l): 230 × 12; 260 × 15; 290 × 17; 332 × 20 y 360 × 22.

Espesor: 0,3-0,45 × 0,32 × 0,32.

Envase apilable.

Tapa móvil con orejas, fijada al envase por cerradura de pinzas.

Código: 1A2.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF) y mar (IMO-IMDG):

Las materias que pueden ser envasadas y transportadas en estos modelos de envase son todas aquellas consideradas sólidas por el reglamento con una densidad relativa máxima de 1,5 gr/cm³ de las clases siguientes:

Clase 3: Las de los apartados 3.º, b); 4.º, b); 5.º, b) y c), 31, c); 32, c); 33, c), 34, c), y las materias que presenten un grado menor de toxicidad, clasificadas en b) de los apartados 41 a 57 del marginal 2301 del ADR'95.

Clase 4.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4011 a 4070 del IMDG; y las clasificadas en c) de los apartados 1.º al 17 del marginal 2401 del ADR'95.

Clase 4.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4080 a 4130 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR.

Clase 4.3: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4136 a 4190 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR.

Clase 5.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5012 a 5092 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR.

Clase 5.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5124 a 5202 del IMDG.

Clase 6.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 6008 a 6183 del IMDG, y las materias tóxicas y sus mezclas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 8100 a 8238 del IMDG, y las clasificadas en c) a excepción del galio del apartado 65, c) y del mercurio del 66, c), de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR, excepto las del 61, c).

Clase 9: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 9009 a 9042 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR.

Se exceptúan las materias que precisan respiradero por acumulación de una presión interna apreciable.

Se exceptúan las que necesitan para su transporte mantener la temperatura controlada.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 14 de febrero de 1998 (Orden del 28).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de febrero de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

8871

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de emulsión para imprimación asfáltica en base agua, fabricada por «Texsa», en Castellbisbal (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Texsa», con domicilio social en polígono «Can Pelegrí», municipio de Castellbisbal, provincia de Barcelona, para la certificación de emulsión para imprimación asfáltica en base agua, fabricada por «Texsa», en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal,

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicitada, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 95008601, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de fecha 12 de marzo de 1986 por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto certificar el tipo del citado producto con la contraseña de certificación DBI-8017, con fecha de caducidad el día 7 de marzo de 1997, y disponer, como fecha límite, el día 7 de marzo de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Marca y modelo: «Texsa», tipo EA, UNE 104-231, denominación comercial «Emufal I».

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de marzo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

8872

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de adhesivo bituminoso de aplicación en frío, fabricado por «Texsa», en Castellbisbal (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Texsa», con domicilio social en polígono «Can Pelegrí», municipio de Castellbisbal, provincia de Barcelona, para la certificación de adhesivo bituminoso de aplicación en frío, fabricado por «Texsa» en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal,